



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0199 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, **06 ABR. 2011**



VISTOS, el Memorando N° 307-2010-GRINF, referido a la Adicional Obra N° 01 de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha Alta - Chíncha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007".

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato de Ejecución de Obra A suma alzada N° 0033-GORE-ICA de fecha 25 de Junio del 2010 correspondiente al Régimen Especial de Selección N° 0025-2010-GORE-ICA-FORSUR, se contrato los servicios del **CONSORCIO SAN IGNACIO** representado por el Ing. SOTOMAYOR BARAHONA JIMMY SEBASTIAN, para ejecutar la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha Alta - Chíncha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" por un monto de 2'680,867.94 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCINTOS SESENTA Y SIETE CON 94/100).

Que, mediante Informe N° 03-2011-CONSORCIO SIRIO/SO-GORE-ICA de fecha 22 de Febrero del 2011 el Supervisor de la Obra Ing. WALTER HERNANDEZ AQUIJE, hace llegar ante el Gerente Sub Regional de Chíncha el Informe Adicional de Obra N° 1 y deductivo N° 1 (en conjunto) correspondiente a trabajos de colocación de un cerco adyacente a la Av. 28 de Julio adyacente a la losa deportiva y la no ejecución del cerco del Eje L adyacente al Patio de Honor, con los antecedentes de justificación de la modificación del Proyecto.

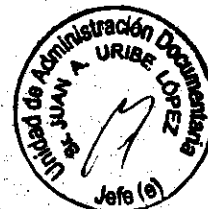
Que, al revisar el expediente técnico contratado se encontró: que la construcción del cerco adyacente a la Av. 28 de Julio solicitado en el Adicional de Obra N° 1, no se encuentra considerado en el expediente contratado y teniendo en cuenta que los trabajos adicionales de Obra serán aprobados siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.L.N° 1017) y su Reglamento (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF).

Que, de la revisión del expediente del deductivo N° 1, se puede apreciar que no se ha presentado copias de los asientos en el cuaderno de Obra solicitando el deductivo, ni asiento de aprobación de parte de la supervisión, aclarando la incidencia que ocasione esta solicitud, que el pedido del deductivo N° 1 proponen quitar muro de ladrillos KK, vigas, columnas y sobrecimientos del cerco en el eje L adyacente al patio de honor en la cuales no se indican causales del pedido.

Que, siendo la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha Alta - Chíncha - Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" contrato bajo el sistema A Suma Alzada el contratista esta obligado a ejecutar todo lo que se encuentra en los planos dl expediente contrato, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Aprobado mediante D.L.N° 1017) y su Reglamento (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF).

Que, mediante MEMORANDO N° 307-2011-GRINF, de fecha 16.MAR.2011, la Gerencia Regional de Infraestructura de este GORE-ICA, remite el presente expediente, a efectos de que nos avoquemos a su conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art.41° de la "Ley de Contrataciones del Estado"; Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según el Informe N° 034-2010-SGSL/AFC de fecha 27.ABR.2010 se han encontrado una serie de deficiencias, tales como que no se ha presentado copias de los asientos en el cuaderno de Obra solicitando el deductivo, ni asiento de aprobación de parte de la supervisión, aclarando la incidencia que ocasione esta solicitud, que el pedido del deductivo N° 1 proponen quitar muro de ladrillos KK, vigas, columnas y sobrecimientos del cerco en el eje L adyacente al patio de honor en la cuales no se indican causales del pedido. El presupuesto de Obra Adicional planteado por el Supervisor adolece de gastos generales; a pesar de corresponder a una partida no comprendida en el Expediente Técnico inicial.

Que, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su primer párrafo que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad, sin embargo, a la fecha la presente prestación Adicional ya está ejecutada;; por otro lado, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Art. 207 del Reglamento de la Ley acotada la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el Cuaderno de Obra, se puede apreciar que no se ha presentado copias de los asientos en el cuaderno de Obra solicitando el deductivo, ni asiento de aprobación de parte de la supervisión, aclarando la incidencia que ocasione esta solicitud, que el pedido del deductivo N° 1 proponen quitar muro de ladrillos KK, vigas, columnas y sobrecimientos del cerco en el eje L adyacente al patio de honor en la cuales no se indican causales del pedido.

Que, mediante Informe N° 006-2011-SGSL/AMPL la Ing. Angélica parra LévanoInspectora de Obra concluye que no es indispensable para alcanzar las metas del expediente contrato y se encuentra fuera de los límites del terreno del presente proyecto contratado; conforme lo establece la norma legal antes acotada, recomendando no Aprobar el Adicional de Obra N° 1.

Estando al Informe Legal N° 401- 2011-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del Adicional N° 01 de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha Alta – Chíncha – Ica", Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" contrato bajo el sistema A Suma Alzada. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a el Ing. Jimmy Sotomayor Barahona representante legal de la empresa contratista **CONSORCIO SAN IGNACIO**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL